

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍAS DE ANCHOVETA, SARDINA COMÚN Y JUREL, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, AÑO 2025.

R. EX. N° **00034/2025**

VALPARAÍSO, **viernes, 3 de enero de 2025**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico N° 12-2024, contenido en Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 913-2024; El informe Técnico complementario N° 17-2024, contenido en el Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 956-2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.654; los D.S. N° 296 de 2004 y N° 223 de 2010; los Decretos Exentos N° 1033 de 2014, N° 514 de 2018, N° 07 y N° 36, ambos de 2020, N° 185 y N° 213, ambos de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones N° 3357 de 2021, N° 2925 de 2024 y N° 21 de 2025, y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014, modificado por N° 514 de 2018, N° 07 de 2020 y N° 36 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive.
- 2.- Que, mediante Decretos Exentos N° 185 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas anuales de captura de Anchoveta y Sardina común año 2025, y mediante Decreto Exento N° 213 de 2024, se estableció provisionalmente, en tanto no se fije la cuota anual de captura de jurel, del año 2025, un monto en toneladas equivalente a la cuota anual de captura de jurel establecido para el año 2024.
- 3.- Que, mediante Resoluciones Exentas N° 2925 de 2024 y N° 21 de 2025, de esta Subsecretaría, se establecieron las distribuciones de las fracciones artesanales de Anchoveta y Sardina común y Jurel, respectivamente, por región, para el año 2025.
- 4.- Que, el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.
- 5.- Que, corresponde, por tanto, distribuir la fracción artesanal de las pesquerías de anchoveta, sardina común y jurel a en la Región de Valparaíso.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki*, y Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el **periodo enero-diciembre de 2025**, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	%	Cuota anchoveta (t)
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial,	97,7900%	12.906,324

Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510		
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G. Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399	1,7078%	225,395
Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Montemar, de la Comuna de San Antonio, provincia de San Antonio, V región. Registro Único Sindical N° 05040117	0,0754%	9,951
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Higuierilla, Concón. Registro Único Sindical N° 5060048	0,0003%	0,040
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana. Registro Único Sindical RSU N° 5010462	0,0015%	0,198
Cuota Residual	0,4250%	56,092
Total	100,0000%	13.198,000

B) Pesquería artesanal de Sardina común:

Organización	%	Cuota sardina común (t)
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510	78,1824%	2.031,961
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G: Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399	16,1079%	418,644
Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Montemar, de la Comuna de San Antonio, provincia de San Antonio, V región. Registro Único Sindical N° 05040117	0,9066%	23,562
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Higuierilla, Concón. Registro Único Sindical N° 5060048	0,0489%	1,270
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana. Registro Único Sindical N° 5010462	0,0784%	2,037
Cuota Residual	4,6758%	121,526
Total	100,0000%	2.599,000

C) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	%	Cuota Jurel (t)
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510	81,4120%	6.771,038
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G: Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399	1,3908%	115,672
Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Montemar, de la Comuna de San Antonio, provincia de San Antonio, V región. Registro Único Sindical N° 05040117	0,0413%	3,436

Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana. Registro Único Sindical N° 5010462	2,8367%	235,930
Sindicato Pescadores Artesanales Independientes Caleta Embarcadero de Quintero. Registro Único Sindical N° 05060125	2,1745%	180,854
Cuota Residual	12,1446%	1.010,070
Total	100,0000%	8.317,000

El periodo de captura de jurel se regirá por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 3357 de 2021, de esta Subsecretaría.

2.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente resolución, serán distribuidas en su interior de acuerdo con las reglas que ellas establezcan.

3.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1.- de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados;

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.-, las capturas de Jurel, Sardina común y Anchoveta efectuadas entre el 1° de enero de 2025 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberán ser descontadas de la cuota distribuida y asignada a las organizaciones de pescadores artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 2.- de la presente resolución.

5.- Transcribáse copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JAVIER ANDRÉS RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/FFC

